



**SERVICIO NACIONAL DE CAPACITACIÓN
Y EMPLEO – SENCE
DIRECCION REGIONAL DE VALPARAÍSO**

REF.: Aplica multas administrativas al Organismo Técnico de Capacitación "Pontificia Universidad Católica de Valparaíso", R.U.T. N° 81.669.200-8, en el marco de fiscalización al Programa Bono Trabajador Activo, Primer Llamado Año 2011.

RESOLUCIÓN EXENTA N° 1200 /

VALPARAÍSO, 14 DE MARZO DE 2012

CONSIDERANDO:

1.- Que, el Organismo Técnico de Capacitación "PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DE VALPARAÍSO", R.U.T. N° 81.669.200-8, representado por don Alex Paz Becerra, C. I. N° 12.948.789-5, ambos domiciliados en Av. Brasil N° 2950, comuna de Valparaíso, Región de Valparaíso, mediante Resolución Exenta N° 5944, de fecha 13 de julio de 2011 se adjudicó la ejecución del "Programa Bono Trabajador Activo", Primer Llamado Año 2011, e impartió el curso denominado "Prevención de Riesgos", código TA-01-5-74, correlativos N° 2842 y N° 2843, los cuales se debían realizar entre el 08 de octubre de 2011 y el 12 de noviembre de 2011, en la comuna de Valparaíso, y entre el 21 de octubre de 2011 y el 25 de noviembre de 2011, en la comuna de San Antonio, respectivamente, en la Región de Valparaíso.

2.- Que, con fechas 20 de octubre de 2011 y 23 de noviembre de 2011, se fiscalizaron las acciones de capacitación, antes singularizadas, observándose los siguientes hechos irregulares:

- a) En la acción de capacitación ejecutada en la comuna de Valparaíso, las clases fueron impartidas por el relator Héctor Alcayaga A., C. I. N° 5.061.201-5, quien no se encontraba autorizado por el SENCE;
- b) En la acción de capacitación ejecutada en la comuna de San Antonio, el manual del curso fue entregado a los participantes el día 16 de noviembre de 2011 y las carpetas y lápices comprometidos el día 23 de noviembre de 2011;
- c) En la acción de capacitación ejecutada en la comuna de San Antonio se suspendieron clases y se fijaron clases recuperativas sin el consentimiento de los alumnos y sin autorización del SENCE;
- d) En la acción de capacitación ejecutada en la comuna de San Antonio los alumnos no asistieron a la clase recuperativa del día 22 de noviembre de 2011, sin embargo se consignan como presentes en el registro de asistencia;

- e) En la acción de capacitación ejecutada en la comuna de San Antonio no se consignó en el registro de materias evaluaciones realizadas hasta la fecha de la fiscalización, esto es, 23 de noviembre de 2011;
- f) En la acción de capacitación ejecutada en la comuna de San Antonio, parte de las clases fueron impartidas por la relatora Millaray Marchant Arriagada, C. I. N° 16.130.389-5, quien no estaba autorizada por el SENCE;
- g) En la acción de capacitación ejecutada en la comuna de San Antonio no tienen firma los comprobantes de matrícula de las participantes Carolina Marambio Benavides, C. I. N° 13.368.885-4, y Macarena Díaz González, C. I. N° 14.158.877-K, y faltan los comprobantes de matrícula de los participantes Gonzalo Osorio Borquez, C. I. N° 15.340.980-3, Rodolfo Abarca Carmona, C. I. N° 15.088.275-3, y Alan Cuevas Cordano, C. I. N° 10.985.568-5;
- h) En la acción de capacitación ejecutada en la comuna de San Antonio, se consigna en el registro de asistencia como presentes a participantes en días que no asistieron a clases. Estos son: Marcela Díaz González, quien fue consignada como presente los días 22, 24 y 25 de noviembre de 2011, en circunstancia que presentó certificado médico por inasistencia en dichos días; Valeria Núñez Quinchel, quien fue consignada como presente los días 16, 18 y 21 de noviembre de 2011, en circunstancias que le correspondía turno de trabajo en dichos días; Javier Guerrero Rumiano, quien fue consignado como presente el día 04 de noviembre de 2011, en circunstancias que presentó justificativo por su ausencia en dicho día; y Gina Gamboa Tapia, quien fue consignada como presente el día 28 de octubre de 2011 y los días 02 y 04 de noviembre de 2011, en circunstancias que en dichos días se encontraba con licencia médica.

3.- Que, mediante actas de fiscalización de fechas 20 de octubre de 2011 y 23 de noviembre de 2011, y a través de Ord. N° 4383, de fecha 18 de noviembre de 2011, y Ord. N° 4676, de fecha 01 de diciembre de 2011, el Organismo Técnico de Capacitación fue citado para efectos de formular sus descargos, respecto de los hechos irregulares observados, y de acompañar los antecedentes atinentes al caso.

4.- Que, con fecha 07 de diciembre de 2011, el Organismo Técnico de Capacitación presentó escrito de descargos, suscrito por su representante legal, los cuales, en concordancia con los documentos acompañados por dicho Organismo, no han tenido mérito para desvirtuar los hechos irregulares señalados en el considerando segundo de la presente resolución.

5.- Que, los informes inspectivos regionales Folio N° 864 y Folio N° 866 contienen los antecedentes fundantes de la presente resolución.

6.- Que, las actas de fiscalización, de fechas 20 de octubre de 2011 y 23 de noviembre de 2011, las copias de los libros de clases, copias de correos electrónicos de los participantes del curso, copias de los comprobantes de matrícula, las copias de las propuestas presentadas por el Organismo Técnico de Capacitación, la declaración contenida en el escrito de descargos del referido Organismo y los demás antecedentes agregados al proceso de fiscalización han acreditado los hechos irregulares señalados en el considerando segundo de la presente resolución.

7.- Que, tanto las Bases Administrativas y Técnicas de Licitación para la ID 45-40-LP11 denominada "Programa Bono Trabajador Activo", Primer Llamado Año 2011, aprobadas por Resolución Exenta N° 3699, de fecha 05 de mayo de 2011, modificada por Resolución Exenta N° 4182, de fecha 19 de mayo de 2011, ambas dictadas por este Servicio Nacional, como las Condiciones Generales de Ejecución de Cursos Elegibles por los Beneficiarios del "Programa Bono Trabajador Activo", aprobadas por Resolución Exenta N° 3775, de fecha 03 de agosto de 2011, dictada por esta Dirección Regional, disponen que el SENCE fiscalizará que los cursos elegidos, por los beneficiarios del Programa, se ejecuten en conformidad con lo dispuesto en las bases y lo estipulado en las condiciones generales de contratación pertinentes.

Para lo anterior, aplicará las disposiciones contenidas en la Ley N° 19.518 y su Reglamento General, contenido en el D. S. N° 98 de 1997, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

8.- Que, los hechos irregulares señalados en las letras a) y f) del considerando segundo de la presente resolución, implican que el Organismo Técnico de Capacitación impartió el curso con un relator no autorizado por el SENCE, conducta sancionable en virtud de lo establecido en el artículo 76 del Reglamento de la Ley N° 19.518, contenido en el D.S. N° 98 de 1997, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

9.- Que, el hecho irregular señalado en la letra b) del considerando segundo de la presente resolución, implica que el Organismo Técnico de Capacitación incurrió en un incumplimiento en la entrega de materiales a los alumnos del curso, conducta sancionable en virtud de lo establecido en el artículo 76 del Reglamento de la Ley N° 19.518, contenido en el D.S. N° 98 de 1997, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

10.- Que, los hechos irregulares señalados en las letras c) y g) del considerando segundo de la presente resolución, implican que el Organismo Técnico de Capacitación incurrió en conductas sancionables en virtud de lo establecido en el artículo 76 del Reglamento de la Ley N° 19.518, contenido en el D. S. N° 98 de 1997, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

11.- Que, los hechos irregulares señalados en las letras d) y h) del considerando segundo de la presente resolución, implican que el Organismo Técnico de Capacitación consignó información errónea o inexacta en el libro de clases, conducta sancionable en virtud de lo dispuesto en el artículo 76 del Reglamento de la Ley N° 19.518, contenido en el D.S. N° 98 de 1997, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

12.- Que, el hecho irregular señalado en la letra e) del considerando segundo de la presente resolución, implican que el Organismo Técnico de Capacitación no llevaba al día el registro de materias, conducta sancionada en el artículo 75 N° 5 del Reglamento de la Ley N° 19.518, contenido en el D. S. N° 98 de 1997, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

13.- Que, la circunstancia de que el Organismo Técnico de Capacitación registre una infracción anterior, configura la agravante establecida en el artículo 77 N° 2 del Reglamento de la Ley N° 19.518.

VISTO:

Lo dispuesto en la ley N° 20.481, partida 15-05-01-24-01-010, sobre financiamiento del programa Bono de Capacitación para Trabajadores Activos, del Ministerio de Hacienda, la Ley N° 19.518, sobre Estatuto de Capacitación y Empleo, su Reglamento General contenido en el D.S. N° 98, de 1997, el D.S. N° 13, de 2011, que establece componentes, líneas de acción y procedimientos del Programa Bono de Capacitación Trabajadores Activos, ambos del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, la Ley N° 19.886, Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios y su Reglamento, contenido en el D. S. N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, la Resolución Exenta N° 3699, de fecha 05 de mayo de 2011, que aprueba las Bases Administrativas y llama a Licitación Pública en el marco del Programa Bono Trabajador Activo, Primer Llamado Año 2011, modificada por Resolución Exenta N° 4182, de fecha 19 de mayo de 2011, la Resolución Exenta N° 5944, de fecha 13 de julio de 2011, que selecciona a los organismo técnicos de capacitación que indica y sus propuestas de cursos de capacitación, la Resolución Exenta N° 3775, de fecha 03 de agosto de 2011, que Aprueba Condiciones Generales de Ejecución de cursos elegibles

por beneficiarios del referido Programa, la Resolución Exenta N° 7305, de fecha 16 de agosto de 2011, que delega facultades que indica en los Directores Regionales, todas dictadas por este Servicio Nacional, la Resolución N° 1600, de 2008, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón, pronunciada por la Contraloría General de la República, y lo dispuesto en la Ley N°19.880 sobre Bases de los Procedimientos Administrativos.

RESUELVO:

1.- Aplíquese, al Organismo Técnico de Capacitación "PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DE VALPARAÍSO", R.U.T. N°81.669.200-8, las siguientes multas administrativas:

- a) **Multa equivalente a 4 UTM**, por impartir el curso con un relator no autorizado por el SENCE, específicamente, por impartir las clases, de la acción de capacitación ejecutada en la comuna de Valparaíso, con el relator Héctor Alcayaga A., C. I. N° 5.061.201-5, quien no se encontraba autorizado por el SENCE, conducta sancionada en virtud de lo dispuesto en el artículo 76 del Reglamento de la Ley N° 19.518, contenido en el D.S. N° 98 de 1997, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social; ✓
- b) **Multa equivalente a 17 UTM**, por no entregar oportunamente a los alumnos del curso la totalidad de los materiales comprometidos en la propuesta, específicamente, por no entregar oportunamente a los alumnos, de la acción de capacitación ejecutada en la comuna de San Antonio, el manual del curso, las carpetas y los lápices comprometidos, conducta sancionada en virtud de lo dispuesto en el artículo 76 del Reglamento de la Ley N° 19.518, contenido en el D.S. N° 98 de 1997, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social; ✓
- c) **Multa equivalente a 17 UTM**, por suspender clases y fijar clases recuperativas, en la acción de capacitación ejecutada en la comuna de San Antonio, sin el consentimiento de los alumnos y sin autorización del SENCE, conducta sancionada en virtud de lo dispuesto en el artículo 76 del Reglamento de la Ley N° 19.518, contenido en el D.S. N° 98 de 1997, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social. ✓
- d) **Multa equivalente a 7 UTM**, por consignar información errónea o inexacta en el libro de clases, específicamente y en concordancia con los hechos irregulares consignados en las letras d) y h) del considerando segundo de la presente resolución, en la acción de capacitación ejecutada en la comuna de San Antonio se consignó en el registro de asistencia como presentes a participantes en días que no asistieron a clases, conducta sancionada en virtud de lo dispuesto en el artículo 76 del Reglamento de la Ley N° 19.518, contenido en el D.S. N° 98 de 1997, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social; ✓
- e) **Multa equivalente a 4 UTM**, por no llevar al día el registro de materias, específicamente, por no consignar en el libro de clases, de la acción de capacitación ejecutada en la comuna de San Antonio, las evaluaciones realizadas hasta el 23 de noviembre de 2011, conducta sancionada en el artículo 75 N° 5 del Reglamento de la Ley N° 19.518, contenido en el D.S. N° 98 de 1997, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social; ✓
- f) **Multa equivalente a 4 UTM**, por impartir el curso con un relator no autorizado por el SENCE, específicamente, por impartir parte las clases, de la acción de capacitación ejecutada en la comuna de San Antonio, con la relatora Millaray Marchant Arriagada, C. I. N° 16.130.389-5, quien no estaba autorizada por el SENCE, conducta sancionada en virtud de lo dispuesto en el artículo 76 del

Reglamento de la Ley N° 19.518, contenido en el D.S. N° 98 de 1997, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social; y

- g) **Multa equivalente a 5 UTM**, por cuanto en la acción de capacitación ejecutada en la comuna de San Antonio no tienen firma los comprobantes de matrícula de los participantes Carolina Marambio Benavides, C. I. N° 13.368.885-4, y Macarena Díaz González, C. I. N°14.158.877-K, y faltan los comprobantes de matrícula de los participantes Gonzalo Osorio Borquez, C. I. N° 15.340.980-3, Rodolfo Abarca Carmona, C. I. N° 15.088.275-3, y Alan Cuevas Cordano, C. I. N° 10.985.568-5, conducta sancionada en virtud de lo dispuesto en el artículo 76 del Reglamento de la Ley N° 19.518, contenido en el D.S. N° 98 de 1997, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

2.- La entidad sancionada debe pagar las multas directamente en la Cuenta Corriente del Servicio Nacional de Capacitación y Empleo, N°9170901 correspondiente al BancoEstado, dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la notificación de la presente resolución. En caso de no efectuarse el pago de las multas en el plazo señalado precedentemente, el SENCE podrá deducirlas o descontarlas de la garantía entregada para caucionar el fiel, oportuno y total cumplimiento del Programa.

3.- Notifíquese la presente resolución al representante del Organismo Técnico de Capacitación sancionado, por carta certificada al domicilio informado a este Servicio Nacional.

4.- Conforme a lo establecido en el artículo 41 y en relación con el artículo 59, ambos de la Ley N° 19.880, el Organismo Técnico de Capacitación, antes individualizado, dentro del plazo de 5 días hábiles, contados desde la notificación de la presente resolución, podrá interponer en contra de ella recurso de reposición.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE.


SUSANA CISTERNAS LEON
PROFESIONAL DELEGADA
SENCE REGIÓN DE VALPARAÍSO



SCL/DGO/JSS/PFV

Distribución:

- Representante del OTEC
- Unidad de Fiscalización Región de Valparaíso
- Unidad de Fiscalización Nivel Central
- Archivo